**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
**PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 de 2015.**

**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL/DIRECCION LOCAL DE SALUD**

| **NOMBRE DEL RESPONSABLE:** | **CARGO:** | **FECHA:** SEPTIEMBRE DE 2026 |
|---|---|---|
| YEISON OVIDIO MANCO PATIÑO | Director Local de Salud | |

Teniendo en cuenta como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y La ley 1474 de 2011 que crearon figuras de modalidad y tipología del contrato y en consideración que la modalidad fue reglamentada por el Gobierno Nacional y, además, a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia.

**1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y especialmente el principio de planeación contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procedemos a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvan de soporte jurídico, técnico y financiero para comprobar la necesidad de contratar una prestación de servicios; de conformidad con la Legislación vigente y las directrices y políticas de la entidad, dejando constancia de su adecuación al Plan de desarrollo del Municipio.

El Municipio de San Carlos (ANT) con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de San Carlos (ANT), pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

Las entidades territoriales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y que se definen por tres criterios básicos: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, participar en rentas nacionales y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (*Procuraduría General de la Nación, 2011).*

*La implementación, ejecución, asistencia técnica y seguimiento de la Política de Participación Social en Salud (PPSS) en San Carlos, Antioquia, es una estrategia clave para garantizar el cumplimiento de la Resolución 2063 de 2017. Esta modalidad permite al municipio incorporar personal calificado y especializado para dinamizar la relación entre la comunidad y el sistema de salud.*

*Beneficios Principales*

✓ *Especialización técnica inmediata: Permite vincular profesionales con experiencia específica en salud pública, participación comunitaria y la normatividad del sector (como la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015). Esto asegura que la PPSS no sea solo un requisito de papel, sino una estrategia efectiva.*

✓ *Optimización de recursos públicos: Al tratarse de un contrato por prestación de servicios, el municipio optimiza su presupuesto. Dirige los recursos directamente al cumplimiento de metas específicas (como la conformación de veedurías o la capacitación de Comités de Participación Comunitaria - COPACOS) sin recargar la planta de personal permanente.*

✓ *Flexibilidad y enfoque en resultados: La gestión se orienta al cumplimiento de un objeto contractual y de productos entregables claros. Esto facilita la medición del impacto de las acciones en el municipio y agiliza la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) o los recursos de salud pública.*

✓ *Garantía de continuidad en el seguimiento: La recopilación de datos, el diligenciamiento de los tableros de control exigidos por las Secretarías de Salud Departamentales y el Ministerio, y la evaluación constante requieren dedicación exclusiva que el personal de planta a menudo no puede asumir por sobrecarga laboral.*

*Importancia Estratégica y Legal*

✓ *Cumplimiento estricto de la Resolución 2063 de 2017: Esta resolución mandata a las entidades territoriales a garantizar el derecho a la participación social en salud a través de cinco ejes estratégicos (institucionalidad, autonomía, cultura de la salud, control social y gestión pública). El prestador del servicio actúa como el brazo ejecutor para dinamizar estos cinco frentes.*
✓ *Blindaje jurídico institucional: Evita hallazgos y sanciones por parte de los entes de control (Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría, Procuraduría) al asegurar que el municipio cuenta con un proceso activo, documentado y con evidencias claras de participación social y rendición de cuentas en salud.*
✓ *Fortalecimiento del tejido social en San Carlos: Un profesional o equipo dedicado exclusivamente a esta tarea puede trasladarse a las zonas rurales y urbanas del municipio, promoviendo la creación de Asociaciones de Usuarios, Veedurías Ciudadanas en Salud y fortaleciendo el COPACO. Esto legitima las decisiones locales en salud y mejora la auditoría ciudadana sobre la calidad de las IPS locales.*
✓ *Articulación intersectorial: El servicio de asistencia técnica facilita el puente de comunicación entre la Dirección Local de Salud, la E.S.E. Hospital local, las EPS que operan en el municipio y la comunidad, logrando un enfoque integral y resolutivo ante las quejas o necesidades de la población.*

En el plan de desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*", dentro de los programas sociales del Municipio se cuenta con la Línea de Inversión: "**Realización de un programa de promoción y mantenimiento de la salud, generando estrategias para la prevención de las enfermedades y el diagnóstico oportuno**" donde algunos de los componentes principales de dicho proyecto son:

✓ *Diagnóstico y análisis del estado nutricional de la población 18-64 años*
✓ *Fortalecer la atención médica permanente en el Corregimiento el Jordan*
✓ *Charlas educativas sobre hábitos saludables, nutrición y prevención de enfermedades.*
✓ *Tomas barriales y/o veredales como parte de la campaña municipal para la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento.*
✓ *Socialización y articulación para la dinamización de la red de apoyo o red protectora en salud mental.*
✓ *Conformación y fortalecimiento de redes familiares, comunitarias y sociales mediante jornadas de acompañamiento y atención psicosocial para el fortalecimiento de las relaciones familiares y acompañamiento parental*
✓ *Implementación de Zonas de orientación y centros de escucha como parte de la campaña municipal para la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento*
✓ *Jornadas de acompañamiento y atención psicosocial para el fortalecimiento de los "autos" como mecanismo de prevención de la conducta suicida y lesiones autoinfligidas.*
✓ *Realización de tamizajes nutricionales toma de peso y talla según lo establecido en la resolución 2465 de 2016 (2024).*

El Estado colombiano, a través de la Constitución Política en sus artículos 2, 49 y 103, garantiza a los ciudadanos el derecho fundamental a la salud y el deber de facilitar la participación comunitaria en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En concordancia con lo anterior, la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), en su artículo 12, establece la participación en las decisiones del sistema de salud como un derecho fundamental, mientras que la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana (Ley 1757 de 2015) regula las obligaciones de las entidades públicas territoriales para la promoción, protección y garantía de estos espacios.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2063 de 2017, mediante la cual adoptó la Política de Participación Social en Salud (PPSS). Esta norma impone a las entidades territoriales la obligación perentoria de operar, implementar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de dicha política en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo de las capacidades técnicas y humanas para su debido cumplimiento.

El Municipio de San Carlos, en ejercicio de sus competencias en salud pública y gestión territorial, debe garantizar la efectiva implementación de los cinco (5) ejes estratégicos que componen la PPSS:

1. Institucionalidad para la gobernanza de la participación social en salud.
2. Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones sociales en salud.
3. Impulso a la cultura democrática y el control social.

4. Gestión del conocimiento para la participación social en salud.
5. Dinamización de la gestión local de la salud y el derecho a la salud.

Actualmente, el municipio presenta una necesidad crítica de fortalecer las capacidades institucionales, comunitarias y técnicas para dinamizar los espacios de deliberación y control social (tales como la Asociación de Usuarios, el Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACO, veedurías ciudadanas, entre otros). Asimismo, la administración municipal requiere el despliegue de herramientas de asistencia técnica directa y sistemas de seguimiento sistematizado que verifiquen el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan de acción de la PPSS y los reportes requeridos por los entes de control y vigilancia.

Con la expedición de la Ley 1122 de 2007, el país buscó mejorar la eficiencia del SGSSS y consolidar la participación ciudadana como un eje fundamental en la inspección, vigilancia y control del sistema de salud. Esta norma reforzó la importancia de las asociaciones de usuarios y las veedurías ciudadanas, garantizando que la voz de la comunidad tuviera un impacto real en la formulación e implementación de políticas sanitarias.

Sin embargo, fue con la Ley 1438 de 2011 que se dio un impulso significativo a la participación, al vincularla directamente con el modelo de Atención Primaria en Salud (APS). Esta ley estableció que la gestión de los servicios de salud debía contar con la participación activa de la comunidad, promoviendo la articulación entre los actores del sistema para mejorar el acceso y la calidad en la atención.

El reconocimiento definitivo de la salud como un derecho fundamental llegó con la Ley 1751 de 2015, también conocida como la Ley Estatutaria de Salud. Esta norma consolidó la participación social como un mecanismo esencial para garantizar la equidad en la prestación de los servicios, empoderando a la ciudadanía en la vigilancia de la gestión de los recursos públicos destinados al sector salud.
El desarrollo normativo más reciente en esta materia se dio con la Resolución 2063 de 2017, que estableció la Política de Participación Social en Salud (PPSS). Este documento definió los lineamientos estratégicos para fortalecer los mecanismos de participación, promover la transparencia en la gestión y fomentar el empoderamiento ciudadano en la toma de decisiones en salud.

La Dirección Local de Salud del municipio de San Carlos requiere adelantar un proceso de contratación en el marco de la Política de Participación Social en Salud (PPSS), conforme a lo establecido en la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha resolución establece los lineamientos para la participación social en el sector salud, promoviendo la incidencia de la ciudadanía en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de salud.

El proceso de contratación responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en salud, garantizando la aplicación de estrategias orientadas a la construcción de una gestión transparente, incluyente y eficiente en la prestación de servicios de salud pública. Así mismo, busca asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 780 de 2016, que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud y enfatiza la importancia de la participación social en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Este proceso de contratación se fundamenta en los siguientes marcos normativos y políticos:

- ✓ **Ley 1438 de 2011**: Refuerza la importancia de la participación social en la salud y establece la responsabilidad del Estado en la promoción de espacios de concertación entre la comunidad y las entidades del sector salud.
- ✓ **Decreto 780 de 2016**: Define el Plan de Beneficios en Salud y resalta la necesidad de garantizar escenarios de participación efectiva para la vigilancia en salud pública.
- ✓ **Resolución 2063 de 2017**: Reglamenta la PPSS y establece los mecanismos, estrategias y herramientas para fortalecer la participación social en el sistema de salud.
- ✓ **Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud):** Reconoce la salud como un derecho fundamental y enfatiza la necesidad de garantizar la participación social en el control y la vigilancia de la gestión en salud.
- ✓ **Ley 850 de 2003**: Regula el funcionamiento de las veedurías ciudadanas, mecanismo esencial para la participación en salud.

El presente proceso tiene como objetivo principal la implementación de estrategias que fortalezcan la participación ciudadana en salud en el municipio de San Carlos, con el fin de:

- ✓ Consolidar escenarios de diálogo y concertación entre la Dirección Local de Salud, la comunidad y otros actores del sistema de salud.
- ✓ Garantizar la aplicación de los mecanismos de participación definidos en la Resolución 2063 de 2017.
- ✓ Promover la conformación y fortalecimiento de asociaciones de usuarios, veedurías ciudadanas y otros espacios de control social.

- ✓ Impulsar estrategias de educación en derechos y deberes en salud para la comunidad.
- ✓ Fortalecer el acceso a la información y la transparencia en la gestión de los recursos de salud.

**Beneficios Esperados**

La ejecución de este contrato generará los siguientes beneficios:

- ✓ Mayor empoderamiento de la ciudadanía en la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud.
- ✓ Transparencia en la gestión de los recursos destinados a la salud pública en el municipio de San Carlos.
- ✓ Reducción de barreras de acceso a los servicios de salud, promoviendo una atención equitativa y de calidad.
- ✓ Mejora en la coordinación entre los diferentes actores del sistema de salud.
- ✓ Cumplimiento de los lineamientos nacionales en materia de participación social en salud.

La contratación propuesta es una medida fundamental para consolidar la participación social en salud en el municipio de San Carlos.

A través de este proceso se garantizará el fortalecimiento de los mecanismos de participación y control social, en cumplimiento con el marco normativo vigente y en atención a las necesidades de la comunidad. Su implementación permitirá generar un impacto positivo en la calidad y equidad del sistema de salud municipal, asegurando la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones y el seguimiento de la gestión pública en salud.

La Dirección Local de Salud del municipio de San Carlos no cuenta actualmente con el personal suficiente para la implementación y ejecución de la **Política de Participación Social en Salud (PPSS).** La participación social es un componente fundamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), pues permite el fortalecimiento del derecho a la salud, el empoderamiento ciudadano y la construcción de estrategias colectivas que garanticen el bienestar de la comunidad. En este contexto, se hace necesario contar con un profesional especializado en salud mental que contribuya al desarrollo de procesos de asesoría y asistencia técnica para la planeación, ejecución y seguimiento de la PPSS en el municipio.

Es de resaltar que la salud, es un motor de desarrollo y crecimiento para la población, tanto a nivel local como regional y nacional. Sin embargo, muchas entidades territoriales enfrentan dificultades financieras y limitaciones en su capacidad instalada, lo que dificulta la efectiva implementación de estrategias de participación social en salud. Esto representa un reto para la garantía de los derechos ciudadanos y la construcción de comunidades saludables, especialmente en territorios donde no se cuenta con un recurso humano especializado en la gestión de estos procesos.

Por ello, la Dirección Local de Salud de San Carlos requiere contratar los servicios de personal técnico, con conocimientos y experiencia en el SGSSS, en estrategias de participación social en salud, en sistemas de información en salud y en metodologías de planeación y evaluación de políticas públicas. Este personal tendrá la responsabilidad de apoyar la implementación y ejecución de la PPSS en el municipio de San Carlos, garantizando la articulación con las comunidades, el fortalecimiento de la gestión participativa en salud y el desarrollo de estrategias para el empoderamiento ciudadano en la toma de decisiones en salud.

A nivel territorial, el municipio requiere consolidar la gobernanza de la salud, fomentar el empoderamiento ciudadano, afianzar el control social y dinamizar las instancias de participación comunitaria. Para alcanzar este propósito, la administración municipal requiere de un soporte técnico especializado y operativo con dedicación exclusiva, que no es posible cubrir con el personal de planta actual de la entidad debido a limitaciones estructurales y de carga operativa.

Por consiguiente, se justifica la contratación de la prestación de servicios para ejecutar el acompañamiento técnico, metodológico y logístico en el despliegue de las líneas de acción de la PPSS. Con este proceso se mitigará el riesgo de incumplimiento normativo ante los entes de vigilancia, se potenciarán los canales institucionales de atención comunitaria y se optimizará el seguimiento de los indicadores de impacto social del plan territorial de salud, asegurando que la ciudadanía de San Carlos incida de forma legítima, transparente y efectiva en las decisiones públicas de salud.

La presente contratación se adelanta en atención a que la presente necesidad se requiere para dar cumplimiento a las metas fijadas en el programa de gobierno Municipal en atención al desarrollo de las políticas sociales y de inversión, y habiendo identificado previamente que para la presente contratación no sé cuenta con personal de planta suficiente para dar cabal cumplimiento al objeto a contratar, se

considera importante entonces de la ejecución de actividades por un plazo determinado, en el cual actuará con plena autonomía técnica, bajo su propia disponibilidad de recursos y tiempo. El perfil de la persona a contratar, además de lo anterior, debe contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Lo expuesto se encuentra enmarcado en el Plan De Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*" dentro de sus líneas de inversión del Municipio de San Carlos:

**LÍNEA ESTRATÉGICA N° 03.** OPORTUNIDADES PARA LA EQUIDAD SOCIAL
**COMPONENTE** 0301. SALUD
**SECTOR** A.2.SALUD
**CÓDIGO BPIN**: 2024056490027

**2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

| | |
|---|---|
| **a. Objeto** | *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD (PPSS) EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 2063 DE 2017 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE* |
| **b. Plazo** | Setenta y cinco (75) días a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, sin superar la vigencia |
| **c. Lugar de ejecución** | MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA. |
| **d. Obligaciones generales** | **DEL MUNICIPIO**: **1)** Efectuar de manera oportuna el registro presupuestal del presente contrato, garantizar la debida reserva de los recursos, pagar cumplidamente los honorarios pactados y facilitar la labor del contratista. **2)** Tramitar los pagos en los términos y condiciones establecidos en este documento, previa presentación y aprobación de las certificaciones de prestación efectiva del servicio. **3)** Brindar de forma oportuna la información, documentación y herramientas que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. **4)** Adelantar las acciones administrativas e institucionales necesarias para propiciar la eficiente y correcta ejecución del contrato. **5)** Señalar de forma clara, expresa y oportuna las pautas, directrices y objetivos que debe seguir el contratista en el desarrollo de sus actuaciones. **6)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las contingencias que afecten la ejecución y adelantar los trámites internos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio. **7)** Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato a través de la Secretaría de Bienestar Social (en cabeza de su titular o de quien este designe), dependencia que verificará que las actividades y productos entregados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas e idoneidad exigidas. **8)** Verificar, como requisito previo para la tramitación de cada pago, el cumplimiento de la obligación legal del contratista de realizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normatividad vigente. **9)** Realizar la publicación digital de los documentos y actos administrativos correspondientes a la ejecución contractual en las plataformas oficiales del Estado (SECOP), dentro de los términos legales establecidos |
| | **DEL CONTRATISTA: 1)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **2)** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con las especificaciones establecidas; con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y disponibilidad de recursos y tiempo; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **3)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular; para lo cual deberá acreditar la efectiva afiliación al sistema de seguridad social previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas autoliquidaciones canceladas, previamente a la a cancelación de sus honorarios. **4** El contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- la información de su hoja de vida. (Artículo 227 Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012). **5)** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **6)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **7)** El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición |

| | |
|---|---|
| | de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones. **8)** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **9)** El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral. **10)** Custodiar la documentación que por razón de su servicio le sean encomendados, guardando la reserva legal, absteniéndose de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. **11)** Informar al CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **12)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el desarrollo del contrato. El Contratista se obliga a actuar con sujeción a los principios de transparencia, legalidad, moralidad e integridad, y a cumplir las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Asimismo, se obliga a colaborar con los mecanismos de prevención, denuncia, seguimiento y transparencia activa que adopte la Entidad. **13)** Presentar cuenta de cobro o factura e informe de actividades en las fechas establecidas por la Entidad, con el Vº Bº de la Supervisión. **14)** Dar cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad vigente con todo lo concerniente al "*Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*". **15)** Hacer entrega al finalizar el contrato de toda la información, documentación, bienes e insumos que tenga en su poder con ocasión a la ejecución del contrato. **16)** Alimentar en el SECOP ii en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro o factura radicada, dentro de los tiempos estimados por la norma. **17)** EL CONTRATISTA se obliga a actuar conforme a los principios de transparencia, integridad, moralidad y buena fe en el desarrollo del contrato, absteniéndose de incurrir en prácticas de corrupción, soborno, fraude, colusión o cualquier conducta contraria a la ley. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y demás lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP relacionados con compras públicas íntegras, prevención de riesgos de corrupción y mecanismos de reporte o denuncia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar. **18)** Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato. **19)** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **20)** El contratista se compromete a realizar la gestión necesaria para la afiliación por movilidad en salud; para lo cual deberá informar y presentar al supervisor los soportes del trámite, y verificado el cumplimiento se procederá a realizar la suscripción del acta de inicio, so pena terminación unilateral del contrato por incumplimiento. **21)** El contratista debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de San Carlos, o en su defecto adelantar los tramites o acuerdo de pago a que corresponda y presentarlo para la suscripción del presente contrato. **22)** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato, solo en caso de presentarse una terminación anticipada, por cualquier motivo. **23)** Informar al CONTRATANTE cualquier novedad derivada del contrato. **24)** Realizar el registro, cargue, organización y actualización oportuna de las evidencias documentales, fotográficas, informes, formatos y demás soportes derivados de las actividades ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantizando que dicha información sea incorporada y conservada de manera organizada en los archivos, carpetas y repositorios oficiales dispuestos por la Secretaría de Bienestar Social para tal fin |
| **e. Obligaciones especificas** | Por tratarse de servicios en el cual es imprevisible la cantidad de actividades que se adelantaran durante el periodo del contrato, se determinaran las actividades del contrato las condiciones técnicas expresadas en los Estudios Previos y Propuesta adjunta, en especial en la de *acompañar y apoyar a la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL* con relación a lo siguiente:<br><br>*a) Realizar vistas a la IPS y EAPB para revisar los procesos de participación en salud en el Municipio, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. b) Apoyar encuentros pedagógicos (virtuales o presenciales) sobre derechos de la salud, participación y otros temas de interés dirigidos a los actores de participación, de acuerdo al plan de acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. c) Promover la* |

| | |
|---|---|
| | *participación de organizaciones locales y comunitarias en medios locales para compartir sus aprendizajes en pedagogía en salud, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. d) Realizar un conversatorio con lideres juveniles sobre Participación Social en Salud, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. d) Implementar espacios en carteleras de IPS, EPS y Dirección Local de Salud y su promoción en medios Municipales, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. e) Garantizar la existencia de buzones de PQRS en IPS, EPS y Dirección Local de Salud y su promoción en medios municipales, de acuerdo al Plan de Acción de PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. f) Publicar información de interés ciudadano en carteleras, redes sociales y la web institucional, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. g) Gestionar la convocatoria para la constitución y funcionamiento de veedurías en proyectos y contratos de salud, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. h) Realizar una evaluación de informe a la gestión con el COPACO, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. i) Apoyar la convocatoria para evaluar el informe de gestión pública, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. j) Apoyar las convocatorias y demas acciones requeridas para la realización de reuniones del CMSSS con asistencia de representantes de distintos sectores, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. k) Brindar apoyo para la planeación, convocatoria y desarrollo de reuniones del COPACO con asistencia de representantes de diversos sectores, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. l) Aplicar encuestas de satisfacción a los servicios de salud en el Municipio, de acuerdo al Plan de Acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. m) Analizar y divulgar los resultados de satisfacción en carteleras institucionales mediante gráficos, de acuerdo al plan de acción de la PPSS 2026 de la Dirección Local de Salud. n) Digitalizar y cargar información generada en el desarrollo de actividades en el Drive de la Dirección Local de Salud. ñ) Disponer de manera organizada la información física y digital generada en el desarrollo de las actividades del contrato. o) Las demás actividades emprendidas desde la secretaría de bienestar social y la Dirección Local de Salud, siempre en cumplimiento del objeto contractual y el fomento de la Salud Mental en el municipio de San Carlos*<br><br>**PARAGRAFO**. La entidad como el contratista entienden que el presente desarrollo de la actividad contractual suscrita está ausente de subordinación toda vez que es el contratista quien materializa las actividades a ejecutar bajo su propia autonomía sin perjuicio de la naturaleza conmutativa del contrato |
| **f. Código UNSPSC** | 85101601 Personas de soporte de prestación de servicios de salud |

**3.- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

*Con base en el marco normativo que rige la contratación del Estado, la modalidad de selección aplicable al presente trámite es la de* ***CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION****. Dicha modalidad encuentra su pleno soporte legal en los principios de la función administrativa de la Constitución Política; el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 (que modificó la Ley 80 de 1993); y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas afines y complementarias que regulan la materia. En virtud de lo anterior, la administración municipal se encuentra plenamente habilitada para suscribir de manera directa el vínculo contractual con la persona natural seleccionada.*

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción

*El presente estudio tiene como propósito dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Se trata de celebrar una contratación directa, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de acompañar y orientar a LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL del municipio de San Carlos – Antioquia en su Gestión, de conformidad con el literal h, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150, en donde se establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a La gestión, se celebran por la modalidad de contratación directa: …" Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y*

*relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" ...*

Se trata de celebrar una contratación directa, para la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual, este último reza:

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la* ***persona natural o jurídica*** *que esté* ***en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la* ***idoneidad o experiencia requerida y relacionada*** *con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión*** *corresponden a aquellos de* ***naturaleza intelectual*** *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con* ***actividades operativas, logísticas, o asistenciales****.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Ahora bien, determina la norma que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Pero, los contratos de **prestación de servicios de simple apoyo a la gestión** pueden ser adjudicados bajo la categoría de **contratación directa** - (Unificación jurisprudencial: Alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión), sentencia de unificación CE SIII E 41719 DE 2013.

*..."98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.*

*99.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.*

***El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.***

*100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de* ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

*101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.*

***El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.***

*102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "****apoyo a la gestión"*** *todos aquellos otros contratos de* ***"prestación de servicios"*** *que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades*

*identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

*103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*

*104.- De esta forma el concepto de "**apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.*

*105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."[7]*

*106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al **"apoyo a la gestión"** que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.*

*107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.*

Según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, para el presente proceso contractual.

**4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

El valor estimado del presente proceso de contratación asciende a la suma de *OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000)*, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si aplica, y todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones, impuestos de orden nacional, departamental o municipal, y demás gastos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal de San Carlos realizó un riguroso análisis de las condiciones del mercado para determinar el presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección. Este valor se encuentra plenamente respaldado bajo los siguientes componentes técnicos y económicos: i) **Análisis de Costos Históricos y Precios de Referencia:** Se evaluaron procesos de contratación estatales de similar naturaleza, complejidad y alcance ejecutados en el departamento de Antioquia, identificando un promedio de costos indexados que validan la viabilidad y proporcionalidad del presupuesto estimado. ii) **Estructura de Costos del Servicio (Plan de Trabajo Técnico):** El valor del contrato corresponde directamente al despliegue técnico requerido para garantizar el cumplimiento de la Resolución 2063 de 2017. iii) Costos asociados a las jornadas de socialización, talleres formativos con las comunidades rurales y urbanas del Municipio de San Carlos, y mesas de concertación con los actores de la salud local.

La estimación del valor contempla que el CONTRATISTA asumirá con cargo a sus honorarios el pago de la retención en la fuente (si aplica), estampillas municipales y departamentales, pólizas de garantía (si fueren exigidas) y la cotización obligatoria al Sistema de Seguridad Social Integral sobre la base del 40% del valor mensualizado, razón por la cual el valor del contrato representa una contraprestación justa que no configura detrimento patrimonial para el Ente Territorial.

| N° CDP / RESERVA | FECHA | RUBRO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1389 | 15/09/2026 | 2.3.2.02.02.009.01.21. | $8.250.000 |

## 5. FORMA DE PAGO O DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La entidad pagará al contratista el valor del servicio mediante órdenes de pago parciales por mensualidades vencidas con un valor fijo por mes o su equivalente por fracción de mes, previa entrega y visto bueno del informe de avance y ejecución de las metas planteadas y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO 1**. En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARAGRAFO 2** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. **PARAGRAFO 3**. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO 4**. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal, y se realizaran dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor y la presentación del cobro por el contratista, el hecho de que la administración no realice el pago en ese lapso, no podrá el contratista suspender las actividades sin previo aviso o concertación, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

## 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

**Riesgo Previsible**: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

**Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice. De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación

| ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS | | |
|---|---|---|
| MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO | PROBABILIDAD | CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO |
| CASI CIERTO | Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias | 5 |
| PROBABLE | Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias | 4 |
| POSIBLE | Es posible que ocurra algunas veces | 3 |
| IMPROBABLE | Podría ocurrir algunas veces | 2 |
| RARO | Su ocurrencia es demasiado eventual. | 1 |

| TIPO DE RIESGO | | | CLASE | FUENTE | ETAPA | CLASIFICACIÓN (IMPACT | CUANTIFICAC | ASIGNACIÓN | TRATAMIENTO / CONSECUENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. OPERACIONALES | **Riesgo por entrega de información errada.** Se materializa cuando la entidad entrega, para la ejecución del contrato, información errada o desactualizada y el contratista ejecuta actividades propias del objeto contractual y de sus obligaciones con dicha información. | | General | Interno | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | |
| | **Riesgo por uso o información errada.** Al contrario del anterior, se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones debe recopilar la información o usar la que se encuentra en su poder y esta no corresponde para el desarrollo del contrato. | | General | Externo | Ejecución | posible | 2 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Calidad de los, servicios**: Efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato | | General | Externo | Ejecución | posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Falta de idoneidad**: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio. | | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista /Muni | Revisión Previa de los documentos personales del contratista |
| | **Incumplimiento del contrato:** Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Desacato observaciones de supervisión:** Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor. | | G en | Int er no | Ej ec uc | P os ibl | 3 | C on tra | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Retraso en pagos por parte del contratante:** Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas. | | G en | Int er no | Ej ec uc | P os ibl | 3 | C on tra | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| 2.REGULATORIOS | **Legales** | Cambios de legislación en la materia especifica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se revisarán las condiciones de las tarifas |
| | **Tributarios** | Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se revisarán las condiciones de las tarifas |

## 7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y de manera específica en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Administración Municipal de San Carlos procedió a realizar el respectivo análisis de riesgos amparado en la naturaleza del objeto contractual. Considerando que las obligaciones a ejecutar corresponden a servicios profesionales de carácter intelectual y autónomo, y teniendo en cuenta la forma de pago establecida mediante mensualidades vencidas, previa presentación del informe de actividades y el posterior visto bueno y certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado, la entidad determina que el riesgo de afectación patrimonial es mínimo. Por lo tanto, bajo los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la función administrativa, no se considera necesaria ni exigible la constitución de garantías o pólizas a cargo del contratista para el presente proceso. No obstante, el contratista responderá civil y penalmente por el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la ley de contratación estatal.

## 8.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial.

## 9.- SUPERVISIÓN Y/O INTEVENTORIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por *LA DIRECCION LOCAL DE SALUD*, por conducto de su titular o del personal que este designe, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del objeto contractual, y quien ejercerá las siguientes actividades: a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso

## 10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Para seleccionar al contratista este deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, al ser aquel la carta de navegación y en vista de que le permite garantizar la idoneidad, formación y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, el cual no podrá exceder en ningún momento el presupuesto oficial destinado para dicha contratación; así mismo, es menester aclarar que el contratista no deberá estar incurso en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993. Igualmente, con la firma y presentación de la oferta se entiende que el proponente declara que no se encuentra inhabilitado o incurso en alguna de las restricciones consagradas en la aludida normatividad; El contratista debe presentar con la propuesta certificación en la cual conste que está afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales.

**11. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso; se tiene como Requisitos los siguientes:

- ✓ Fotocopia de Cédula de ciudadanía
- ✓ Fotocopia del Rut.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, RNMC, Antecentes Penales, REDAM y Delitos Sexuales
- ✓ Declaración juramentada de bienes y rentas R/L.
- ✓ Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998).
- ✓ Certificado de afiliación a Seguridad Social
- ✓ Certificado de experiencia

**YEISON OVIDIO MANCO PATIÑO**
Director Local de Salud